



COPIA LEGALIZADA



REPÚBLICA DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO

CERTIFICADO Nº 141

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: **ITAGUAZURENDA**

Situado en el Departamento de: **SANTA CRUZ**

Provincia: **CORDILLERA**

De propiedad de / Explotado por: **MARÍA CELIA BOWLES VDA. DE GUTIERREZ, MIGUEL GUTIERREZ BOWLES, OSCAR GUTIERREZ BOWLES, SERGIO GUTIERREZ BOWLES y CECILIA GUTIERREZ BOWLES.**

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa Nº 535, de fecha 16 de octubre de 2024, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 19° 47' 3,32" Sur	Longitud: 63° 5' 7,85" Oeste	
Clave de Referencia:	1A		
Elevación	686 [msnm]	2251	[pies]
Orientación Pista:	17 / 35	Largo:	884 [m]
PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg.]	Ancho:	18 [m]

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 22 de octubre de 2024

[Signature]
Ing. Stefli Dayanna Maceo Cano
DIRECTORA
 REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL
 Dirección General de Aeronáutica Civil
 Director
 Registro Aeronáutico Nacional

[Signature]
Ing. MSc. Jose Ivan F. Garcia Terceros
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
 Dirección General de Aeronáutica Civil
 Dirección General de Aeronáutica Civil



COPIA LEGALIZADA

Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento.

Lic. Danteja Barrón River
ENCARGADO D.
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil



COPIA LEGALIZADA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 535
La Paz, 16 OCT 2024

VISTOS:

El escrito de 08 de julio de 2024, recibido en la oficina central de la DGAC el 09 de julio de 2024, con Hoja de Ruta N° 28907, mediante el cual, el señor Yahiel Gastón Rivero Serrano, con C.I. N° 3874829 SCZ., en calidad de Apoderado Legal de los señores María Celia Bowles Vda. de Gutiérrez, con C.I. N° 1475255 SCZ., Miguel Gutiérrez Bowles, con C.I. N° 2837654 SCZ., Oscar Gutiérrez Bowles, con C.I. N° 3885304 SCZ., Sergio Gutiérrez Bowles, con C.I. N° 3885305 SCZ., y Cecilia Gutiérrez Bowles, con C.I. N° 3885306, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "ITAGUAZURENDA", y los antecedentes del trámite.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el literal (c) del numeral 2. Propósito, Aplicación y Alcance del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente. Por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que de conformidad al Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs. 2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).

Que el Boletín Reglamentario N° DGAC-075/2023 DJ-1624/2023 de fecha 20 de junio de 2023, con referencia: "Ampliación de Requisitos Jurídicos para el Registro y Habilitación de Aeródromos Privados y Aeródromos Restringidos", adiciona el requisito como uno de los documentos aceptados para el registro y habilitación de aeródromos privados y aeródromos restringidos mientras se regulariza uno de los documentos de los requisitos jurídicos, para la acreditación del derecho propietario: "Declaración Jurada ante Notaria de Fe Pública, mediante la cual el solicitante declara que se encuentra en posesión legítima del inmueble donde se





COPIA LEGALIZADA



encuentra emplazado el aeródromo; asimismo declare cuál es el uso del aeródromo y que se hace responsable de las operaciones que se realicen en el mismo'. Incorporándose en el numeral 3.1 (c) del Apéndice 8 del RAB 137.

CONSIDERANDO:

Que a través de escrito de 08 de julio de 2024, recibido en la oficina central de la DGAC el 09 de julio de 2024, con Hoja de Ruta N° 28907, el señor Yahiel Gastón Rivero Serrano, con C.I. N° 3874829 SCZ., en calidad de Apoderado Legal de los señores María Celia Bowles Vda. de Gutiérrez, con C.I. N° 1475255 SCZ., Miguel Gutiérrez Bowles, con C.I. N° 2837654 SCZ., Oscar Gutiérrez Bowles, con C.I. N° 3885304 SCZ., Sergio Gutiérrez Bowles, con C.I. N° 3885305 SCZ., y Cecilia Gutiérrez Bowles, con C.I. N° 3885306, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "ITAGUAZURENDA", el cual se encuentra ubicado en el Municipio Charagua, Provincia Cordillera, del Departamento de Santa Cruz, presentando el Testimonio N° 187/2024, de fecha 18 de junio de 2024, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 134, del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz, a cargo de la Abg. Andrea Cuellar Caballero, de Poder Especial, Bastante y Suficiente, que confieren los señores María Celia Bowles Vda. de Gutierrez, Oscar Gutierrez Bowles, Sergio Gutierrez Bowles, Cecilia Gutierrez Bowles y Miguel Gutierrez Bowles a favor del señor Yahiel Gaston Rivero Serrano; también presentó Certificados Único Digital de Antecedentes Policiales todos del 04 de julio de 2024: Certificado N° 24070410074268, consignando a **MARIA CELIA BOWLES PEREDO** con C.I. N° 1475255; Certificado N° 202407040156-SC, consignando a **MIGUEL GUTIERREZ BOWLES** con C.I. N° 2837654; Certificado N° 24070410161643, consignando a **OSCAR GUTIERREZ BOWLES** con C.I. N° 3885304; Certificado N° 24070410351997 consignando a **SERGIO GUTIERREZ BOWLES** con C.I. N° 3885305 y el Certificado N° 24070410264184, consignando a **CECILIA GUTIERREZ BOWLES** con C.I. N° 3885306; todos los señalados no cuentan con antecedentes policiales. Asimismo presento copia simple de la Cédula de Identidad de los señores: María Celia Bowles Vda. de Gutiérrez, con C.I. N° 1475255 SCZ., Miguel Gutiérrez Bowles, con C.I. N° 2837654 SCZ., Oscar Gutiérrez Bowles, con C.I. N° 3885304 SCZ., Sergio Gutiérrez Bowles, con C.I. N° 3885305 SCZ., Cecilia Gutiérrez Bowles, con C.I. N° 3885306 SCZ. y copia simple de la Cédula de Identidad perteneciente al señor YAHIEL GASTON RIVERO SERRANO, con C.I. N° 3874829 SCZ., en calidad de Apoderado Legal de los señores: María Celia Bowles Vda. de Gutiérrez, Miguel Gutiérrez Bowles, Oscar Gutiérrez Bowles, Sergio Gutiérrez Bowles y Cecilia Gutiérrez Bowles.

Que cursa en los antecedentes el Comprobante de Ingreso N° RIPS/STZ/002144/2024 de 05 de agosto de 2024, por concepto de Inscripción de Aeródromos Privados (2023) – Aeródromos Privados (2023) (AERÓDROMO PRIVADO "ITAGUAZURENDA"):

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada se constató que en el Formulario DGAC-RAN-AGA-01 y en el Plano del Aeródromo, se considera al Municipio Charagua, Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, por otra parte, mediante Declaración Voluntaria N° 23/2024, de fecha 18 de junio de 2024, otorgada ante Notaría de Fe Pública N° 134, del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz, a cargo de la Abg. Andrea Cuéllar Caballero, a través de la cual, se comunica que se hicieron presentes los señores: **MARIA CELIA BOWLES VDA. DE GUTIERREZ**, con Cédula de Identidad N° 1475255, **MIGUEL GUTIERREZ BOWLES**, con Cédula de Identidad N° 2837654, **OSCAR GUTIERREZ BOWLES**, con Cédula de Identidad N° 3885304, **SERGIO GUTIERREZ BOWLES**, con Cédula de Identidad N° 3885305 y **CECILIA GUTIERREZ BOWLES**, con Cédula de Identidad N° 3885306, quienes señalaron textualmente: "...En mérito a la Ley N° 2902 de Aeronáutica Civil de Bolivia, declaramos estar en posesión legítima del predio denominado Itaguazurenda, ubicado en la Provincia Cordillera, Segunda, Charagua, inscrito en Derechos Reales, bajo la Matrícula Computarizada N° 7.07.2.01.0000595, con una extensión superficial de 7861.9675 Hectáreas, lugar donde se encuentra un aeródromo denominado "ITAGUAZURENDA", declaramos que este aeródromo es de uso exclusivo de nosotros como propietarios, en la actividad agrícola, asimismo lo usamos para nuestro traslado a dicha propiedad, por lo que nos hacemos responsables de las operaciones que se realicen en este aeródromo..." (Sic.).

Que la Dirección de Navegación Aérea mediante Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Publico Restringido DNA/AGA-REG-007 de 19 de septiembre de 2024, determina que de la revisión y análisis del expediente técnico presentado por el solicitante, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, así como el cumplimiento de la RAB 137 en las partes que correspondan, se verifica lo detallado en el Formulario DNA/AGA-REG-006 adjunto,





COPIA LEGALIZADA



determinándose que los requisitos técnicos establecidos fueron cumplidos por el solicitante y por tanto es procedente continuar con el trámite para la habilitación y registro del aeródromo.

Que en virtud al escrito 08 de julio de 2024, recibido en la oficina central de la DGAC el 09 de julio de 2024 con Hoja de Ruta N° 28907 la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional emite el Informe DRAN-2508/DGAC-33098/2024 de 21 de agosto de 2024, por la cual concluye: "...que los solicitantes dieron cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado. --- Mediante Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y del Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, recibidos en esta Dirección mediante H.R. 28907, de fecha 24 de julio de 2024, se constató que los solicitantes del Aeródromo Privado denominado "ITAGUAZURENDA", presentaron todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo (...)."

Que mediante Informe DRAN-2982/DGAC-38937/2024 de 03 de octubre de 2024, la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional remite a la Dirección Jurídica el Informe Complementario para el registro y habilitación del aeródromo privado denominado "ITAGUAZURENDA" concluyendo: "Se subsanó la observación realizada mediante la Nota Interna DJ-1235/DGAC-33038/2024, de fecha 28 de agosto de 2024, con la presentación del Formulario DGAC-RAN-AGA-01, consignando el Departamento de Santa Cruz. --- Me ratifico a lo expuesto en el Informe DRAN-2508/DGAC-33098/2024, de fecha 21 de agosto de 2024, con referencia: "Registro y Habilitación del Aeródromo Privado denominado ITAGUAZURENDA". --- Por otra parte, mediante Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y del Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, recibidos en esta Dirección mediante H.R. 38937, de fecha 19 de septiembre de 2024; se constató que los solicitantes del Aeródromo Privado denominado "ITAGUAZURENDA", presentaron todos los requisitos técnicos requeridos y recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 19° 47' 3,32" Sur	Longitud: 63° 5' 7,85" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	ORIENTACIÓN DE PISTA:	17 / 35
LONGITUD DE PISTA:	884 [m]	ANCHO DE PISTA:	18 [m]
ELEVACIÓN:	686 [msnm] 2251 [pies]	PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos.		

Que el citado Informe de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional recomienda: "En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Artículo 22 a los efectos del Artículo 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y del Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado "ITAGUAZURENDA", que se encuentra ubicado en el Municipio Charagua, de la Provincia Cordillera, del Departamento de Santa Cruz, a nombre de los señores: **MARÍA CELIA BOWLES VDA. DE GUTIERREZ**, con C.I. N° 1475255 SCZ., **MIGUEL GUTIERREZ BOWLES**, con C.I. N° 2837654 SCZ., **OSCAR GUTIERREZ BOWLES**, con C.I. N° 3885304 SCZ., **SERGIO GUTIERREZ BOWLES**, con C.I. N° 3885305 SCZ., y **CECILIA GUTIERREZ BOWLES**, con C.I. N° 3885306 SCZ., por el plazo de 5 años ...".

Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DJ-1529/DGAC-38937/2024 de 16 de octubre de 2024, concluyendo: "...que los solicitantes han cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado "ITAGUAZURENDA", conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de 19 de septiembre de 2024. --- Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado "ITAGUAZURENDA", que se encuentra ubicado en el Municipio Charagua de la Provincia Cordillera, del Departamento de Santa Cruz, debe realizarse por el plazo de 5 años, a nombre de los señores: **MARÍA CELIA BOWLES VDA. DE GUTIERREZ**, con C.I. N° 1475255 SCZ., **MIGUEL GUTIERREZ BOWLES**, con C.I. N° 2837654 SCZ., **OSCAR GUTIERREZ BOWLES**, con C.I. N° 3885304 SCZ., **SERGIO GUTIERREZ BOWLES**, con C.I. N° 3885305 SCZ., y **CECILIA GUTIERREZ BOWLES**, con C.I. N° 3885306 SCZ."





COPIA LEGALIZADA

ARCHIVO CENTRAL
VºBº
Lic. Daniela
Barron
Rivero
DGAC



CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC, el Ing. Jose Iván Fernando Garcia Terceros.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer el registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "ITAGUAZURENDA", por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de los señores: MARÍA CELIA BOWLES VDA. DE GUTIERREZ, con C.I. N° 1475255 SCZ., MIGUEL GUTIERREZ BOWLES, con C.I. N° 2837654 SCZ., OSCAR GUTIERREZ BOWLES, con C.I. N° 3885304 SCZ., SERGIO GUTIERREZ BOWLES, con C.I. N° 3885305 SCZ., y CECILIA GUTIERREZ BOWLES, con C.I. N° 3885306 SCZ., conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:	"ITAGUAZURENDA"	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO		
Departamento: Santa Cruz	Provincia: Cordillera	Municipio: Charagua
COORDENADAS ARP:	Latitud: 19° 47' 3,32" Sur	Longitud: 63° 5' 7,85" Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO		
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	
ELEVACIÓN:	686 [msnm]	2251 [pies]
ORIENTACIÓN PISTA:	17 / 35	LONGITUD PISTA: 884 [m]
PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg.]	ANCHO PISTA: 18 [m]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.	

SEGUNDO.- Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al aeródromo de uso privado denominado "ITAGUAZURENDA", que autorice sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

[Signature]
Abg. Javier L. Rodríguez Acuña
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

[Signature]
Ing. José Iván F. García Terceros
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO
VºBº
Abg. Julio Cesar Payer Pacheco
DGAC

UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO
VºBº
Abg. Danilo Soza
DGAC



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento.

[Signature]
Lic. Daniela Barron Rivero
ENCARGADA
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil
4 Fojas - Correlativo RA/2024

